

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS PARA CONDONAR LA DEUDA PRINCIPAL E
INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARTAGO, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
CRUDA EN BLOQUE EXENTA O EN GRANDES VOLÚMENES PARA LA
PLANTA POTABILIZADORA, UBICADA EN CARTAGO, ADMINISTRADA Y
OPERADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10740

EXPEDIENTE N.º 24.918

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS PARA CONDONAR LA DEUDA PRINCIPAL E
INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARTAGO, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
CRUDA EN BLOQUE EXENTA O EN GRANDES VOLÚMENES PARA LA
PLANTA POTABILIZADORA, UBICADA EN CARTAGO, ADMINISTRADA Y
OPERADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Condonación de deuda por suministro de agua cruda a la
Municipalidad de Cartago y a la Municipalidad de Paraíso

Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula de persona jurídica número cuatro- cero- cero- cero- cuatro dos uno (N.º 4-0-0-0-421) para que condone el pago de la totalidad de la deuda por concepto de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes; tanto el principal, como sus intereses y todos los extremos del período comprendido desde el año 2017 hasta el 2026, a la Municipalidad de Cartago, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero ocho cero (N.º 3-014-042080) y a la Municipalidad de Paraíso, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero ocho seis (N.º 3-014-042086).

ARTÍCULO 2- Obligación de instalación de equipo de medición

El AyA tiene la obligación de instalar equipos de medición adecuados que individualicen de manera clara los metros cúbicos que se deben facturar mensualmente a las municipalidades por el servicio de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes.

ARTÍCULO 3- Exoneración del pago del servicio de suministro de agua cruda en bloque

La Municipalidad de Cartago y la Municipalidad de Paraíso deberán pagar el servicio de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes, para la Planta Potabilizadora, ubicada en Cartago, brindado por el AyA de acuerdo con la información que registren los equipos de medición a partir del momento en que estos se encuentren debidamente instalados. Mientras tanto, las Municipalidades de Cartago y Paraíso estarán exoneradas del pago de este servicio.

TRANSITORIO ÚNICO- Plazo para la instalación del equipo de medición

El AyA tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para colocar el equipo de medición adecuado que individualice de manera clara los metros cúbicos a facturar mensualmente a la Municipalidad de Cartago y a la Municipalidad de Paraíso, por concepto de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora de Cartago.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.í de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle.—1 vez.—(IN2025985227).